

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2022.

En relación con el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de las Leyes del Presupuesto, significar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que “estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado (...) es una Ley dictada en ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los Presupuestos y, a través de ella, se controla la acción del Gobierno.” (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ4).

De acuerdo con el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de dicha Ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5.

Esta definición del Presupuesto constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

2. Respecto al procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Sin perjuicio de las causas objetivas que justifican esta omisión, el texto del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022 que informa la Secretaría General Técnica no incluye cifras concretas.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/09/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2C844AKFJLQT6ZJDC7CM6A9W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

En la disposición adicional decimoséptima, apartado 2, se sugiere revisar la expresión “el Consejo de Gobierno podrá asumir compromisos de gastos”, en concordancia con la normativa aplicable. Asimismo se propone revisar la expresión “o sus entes instrumentales” por si se considerase oportuno incluir a los consorcios adscritos.

En la disposición final primera, apartado Cinco, se modifica el apartado 4 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En el nuevo párrafo se establece: “Cuando no proceda llevar a cabo la gestión centralizada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, ...”. Por ello se propone que el párrafo tercero, donde dice: “A tal efecto adoptará, asimismo, los acuerdos y dictará las resoluciones que procedan para la adecuada contabilización de los respectivos gastos”, se sitúe a continuación del párrafo segundo, formando ambos un solo párrafo, ya que se refieren a un mismo modo de gestión presupuestaria.

En la disposición final primera, apartado Quince, se indica: “Se añade un segundo párrafo al artículo 107.3, con el siguiente literal”. Dado que se transcribe el apartado 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública completo, para facilitar la comprensión se propone la siguiente redacción de este párrafo inicial: “Se modifica el apartado 3 del artículo 107, que queda redactado de la siguiente forma”.

En relación con la disposición final tercera, apartado Dos, y con la disposición final cuarta, debe contrastarse si resultan compatibles con los artículos 113 y 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/09/2021	PÁGINA 2/2
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2C844AKFJLQT6ZJDC7CM6A9W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	